

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1744

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO.

Se encuentra al Despacho el trámite de restablecimiento de derechos de la adolescente **Yeimar Yuliana Contreras Contreras con Acta No. 1892171 de Venezuela**, nacida el 2 de junio de 2006 – folio 28-, por pérdida de competencia del Dra.- Natasky Alexandra Vargas Bautista – Defensora de Familia del Centro Zonal Dos de la Regional Norte de Santander del ICBF, que correspondió a este Despacho por acta de reparto No. 1619 del **7 de noviembre de 2023**.

ANTECEDENTES.

1. Dentro del trámite administrativo que se adelantó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Dra.- Natasky Alexandra Vargas Bautista – Defensora de Familia del Centro Zonal Dos de la Regional Norte de Santander del ICBF, respecto de Yeimar Yuliana Contreras Contreras, se adoptaron las siguientes decisiones:

Fecha de la actuación	Decisión	Notificación
14 de octubre de 2021	La Empresa Social del Estado IMSALUD puso en conocimiento del ICBF el caso de la menor Yeimar Yuliana Contreras Contreras, nacida el 2 de junio de de 2006, con 15 años de edad, paciente con abandono por parte de familiares, traída por la Policía Nacional, quienes manifestaron que la habían sacado de una olla de droga. – folio 18 y 19 -	Correo electrónico
15/10/2023	Acta de ubicación del menor Yeimar Yuliana Contreras Contreras en hogar sustituto – folio 34 a 36-	No
20 de octubre de 2021	Auto de Tramite- Solicitud de valoraciones iniciales y concepto de equipo de la menor Yeimar Yuliana Contreras Contreras. – folio 38 y 39-	Estado
27 de octubre de 2021	Memorando – Solicitud publicación en el programa televisivo ME CONOCES del menor Yeimar Yuliana Contreras Contreras -folio 52 a 57-	No hay evidencia de envío
Auto de apertura de investigación del 28/10/2023	Dispuso entro otras: 1.- Incorporar las historias de atención de las diligencias de restablecimiento de derechos y los demás documentos aportados. 2.- Identificar y citar a los representantes legales de la adolescente Yeimar Yuliana Contreras – edad 15 años, Acta 1892171 de Venezuela, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho la tuvieren a su cargo. 3.- Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se	02/11/2023 Notificación personal a la Señora María Omaira

Radicado: **54001316000220230054500**
 Proceso: Restablecimiento de Derechos
 Reparto: 7 de noviembre de 2023
 Vence: 7 de enero de 2024

	pronuncien y aporten pruebas que deseen hace vale. 4.- Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente Yeimar Yuliana Contreras — edad. 15 años, acta 1892171 de Venezuela mantener la ubicación en el hogar sustituto de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006. 5.- Activar la ruta de atención en salud, en favor del NNA. 6.- Activar la ruta de atención en identificación en favor del NNA a Registraduría Nacional del Estado Civil. 7.- Realizar las demás acciones que consideren del caso para restablecer los derechos del NNA. 8.- Incorporar los informes emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario de la defensoría de familia, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos. 9.- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, la publicación de las fotografías del niño en el programa de Televisión “me conoces”, (Cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citadas). 10- Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. 11-. EN caso de ser necesario, practicar entrevista de la adolescente Yeimar Yuliana Contreras — edad. 15 años, acta 1892171 de Venezuela, para fecha y hora que fijará con posterioridad la defensoría. 12.- En caso de ser necesario, recibir declaración o interrogatorio de parte a los padres de la adolescente Yeimar Yuliana Contreras — edad. 15 años, acta 1892171 de Venezuela, y las demás personas que se hagan parte en el proceso. 13.- Realizar la investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes el niño depende. 14.- Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella. 15.- Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Familia, concepto sobre la situación socio familiar del niño. 16.- Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Defensoría de Familia, concepto para determinar el estado psicológico de niño (o de su comportamiento, ect.), 17.- Solicitar a la Nutricionista del equipo de la Defensoría de Familia, el concepto sobre la situación nutricional del niño. 18.- Identificar los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que coadyuven el restablecimiento de los derechos del NNA y ordenar la vinculación de la menor a los programas o servicios que ellos prestan. -Folios 59 y 60-	Contreras Contreras – folio 68 - Citación por medio página web del ICBF a la progenitora - Folio 76-
17/12/2021	Citación a la señora María Omaira Contreras Contreras para la notificación del auto de apertura del PARD - Folio 93-	Citación por medio página web del ICBF a la progenitora - Folio 93-
31/01/2022	Verificación de garantía de derechos de alimentación, nutrición y vacunación por parte de la Nutricionista de Bienestar Familia. -folio 95 a 104 y 119 a 126-	No
01/04/2022	La señora María Omaira Contreras Contreras fue notificada de manera personal en el despacho de la Defensoría de Familia, correr traslado a la parte por el término de cinco (5) días para que se pronuncien y aportes pruebas en este trámite – folio 143 y 144-	Notificación personal
Auto del 04/04/2023 que cita audiencia	Se fijo fecha para celebrar la audiencia de práctica de pruebas y fallo para el 13 de abril de 2022. -folio 147 y 149 -	Notificación por estado
05/04/2023	Memorando equipo interdisciplinario Defensoría de Familia para concepto pericial de la menor Yeimar Yuliana Contreras Contreras – folio 151-	
Sin fecha	Entrega de citación a la señora María Omaira Contreras Contreras para asistencia a la audiencia – folio 153-	Personal
Auto del 9/04/2023	Se solicitó la cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja para el restablecimiento de contactos familiares y posible reunificación familiar de la menor Yeimar Yuliana Contreras. -Folio 173 a 178	Notificación por estado

Radicado: 54001316000220230054500

Proceso: Restablecimiento de Derechos

Reparto: 7 de noviembre de 2023

Vence: 7 de enero de 2024

<p>Resolución No. 114 del 13 de abril de 2022 “AUDIENCIA PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO”.</p>	<p>Se dispuso lo siguiente: “(...) PRIMERO. - Definir la situación Jurídica de la adolescente YEIMAR YULIANA CONTRERAS de quince (15) años de edad, con número de Acta de nacimiento 1892171 de Venezuela, en VULNERACIÓN DE DERECHOS, en especial el derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano, derecho a la integridad: personal, derecho a la protección, derecho a la salud y derecho a tener una familia y no ser separado de ella. SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior se, ordena continuar con la medida de protección de ubicación en Hogar Sustituto de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006, de medida de restablecimiento de derechos, su ubicación en hogar sustituto con la señora MARTHA LUCIA: CASTRO BLANCO. TERCERO. — Disponer el seguimiento. del PARD y de la medida ordenada en este Fallo por el término de seis (6) meses. CUARTO. - Comisionese al Equipo Técnico Interdisciplinario de la Defensoría de Familia, a fin de adelantar el seguimiento de la medida ordenada en la presente Resolución, por el término de seis (6) meses, a partir de la ejecución del presente fallo. QUINTO. - Una vez cumplido el término de Seguimiento ordenado y/o superados los hechos que dieron lugar a la intervención el ICBF para restablecer los derechos de la adolescente YEIMAR YULIANA CONTRERAS de quince (15) años de edad, procédase al cierre del PARD y en consecuencia el cierre de la petición SIM 26735262, de no encontrarse necesario prorrogar el término por un segundo periodo. SEXTO. - Esta providencia se notifica en estrados. SÉPTIMO. – Se informa a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse de manera verbal al momento de la notificación en estrados, o por escrito dentro de los tres días siguientes a su notificación para quienes no asistieron a la audiencia (...). Folio 195 a 228-</p>	<p>Estrados</p>
<p>22/04/2023</p>	<p>Formato vencimiento de termino para la presentación del recurso de reposición. – folio 237 y 239-</p>	<p>No</p>
<p>Resolución No. 311 del 10 de octubre de 2022</p>	<p>Se dispuso lo siguiente: (...) PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más, el término de seguimiento a la medida de restablecimiento, con el fin de definir de fondo la situación jurídica del niño, niña o adolescente YEIMAR YULIANA CONTRERAS, dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos No. ACTA 1892171 DE VENEZUELA EDAD. 16 AÑOS y SIM 26735262; término dentro del cual se determinará si procede el cierre del proceso de encontrarse superada la vulneración de derechos, o la declaratoria de adoptabilidad <u>cuando del seguimiento se establezca que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.</u> SEGUNDO: ORDÉNESE al Equipo Técnico Interdisciplinario realizar seguimiento, adelantar las respectivas visitas, valoraciones y dictámenes periciales que el caso amerite y que permitan definir de fondo la situación del niño, niña o adolescente YEIMAR YULIANA CONTRERAS. TERCERO: ORDÉNESE a las Entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a los Operadores de Servicios y Modalidades de Atención según corresponda, adelanten las, acciones pertinentes, tendientes a coadyuvar la garantía de derechos del niño, niña o adolescente YEIMAR YULIANA CONTRERAS para definir de fondo su situación jurídica. CUARTO: Notifíquese por estado. QUINTO: Se informa a los interesados que contra la presente decisión procede recurso de reposición (...) – folio 279 a 283-</p>	<p>Estado</p>
<p>27/02/2023</p>	<p>Memorando a la directora Regional ICBF – Norte de Santander, solicitando AVAL para ampliación del término de seguimiento de PARD. -Folio 317 a 320-</p>	<p>Correo electrónico</p>
<p>Resolución No. 0065 del 7 de marzo de 2023</p>	<p>Por medio de la cual se concedió el aval de ampliación del término de seguimiento de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña Yeimar Yuliana Contreras de nacionalidad venezolana con número SIM 26735262 el termino de 6 meses. -325 a 333-</p>	
<p>Resolución No. 126 del 22 de marzo de 2023</p>	<p>Por el cual se prorrogó por seis meses el término de seguimiento a la medida de restablecimiento ordenada en favor de Yeimar Yuliana Contreras y se ordenó al equipo interdisciplinario de la Defensoría, realizar el seguimiento pertinente durante el tiempo de prórroga. -343 a 346 -</p>	<p>Estado</p>
<p>10/07/2023</p>	<p>Memorando a la directora Regional ICBF – Norte de Santander, solicitando AVAL para ampliación del término de seguimiento de PARD. -Folio 409 a 415-</p>	<p>Correo electrónico</p>
<p>Resolución No. 6532 del 28 de septiembre de 2023</p>	<p>Por medio de la cual se decidió no conceder el aval para la ampliación de términos del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la adolescente Yeimar Yuliana Contreras -417 a 440-</p>	
<p>27/10/2023</p>	<p>Remite PARD por perdida de competencia - 441 a 450-</p>	<p>Personal</p>

2. informe de valoración psicológica y socio familiar para audiencia de fallo en el PARD de fecha 08 de abril de 2022 folio 155 a 171-

Concepto Psicológico:

Se concluye que por parte de la familia de la adolescente Yeimar Yuliana Contreras de 15 años, ha habido negligencia ya que el ingreso al sistema de protección se dio precisamente por las malas condiciones en la que esta se encontraba en su hogar. Durante el PARD adelantado la familia no se ha interesado por fortalecer vínculos afectivos con la adolescente. Uno de los motivos, quizá, tiene que ver con que la progenitora presuntamente estuvo internada en el hospital mental Rudesindo Soto por espacio de unos meses, en tratamiento de desintoxicación por el trastorno de consumo de sustancias psicoactivas que padece. Complementariamente, la hermana mayor de la adolescente, la joven María Gabriela de 18 años, está viviendo un proceso de adaptación con su hijo de 3 meses de nacido y con el padre del niño. La joven vive a su vez con su suegra y otros familiares y no existen buenas relaciones. Por tanto, subraya que no cuenta con el espacio familiar adecuado para ofrecer buenos cuidados a su hermana ni está en capacidad para asumir esta responsabilidad ya que esto demanda dedicación de tiempo completo. Así las cosas, se recomienda a la autoridad administrativa declarar la vulneración de derechos y confirmar la medida de restablecimiento en medio familiar modalidad hogar sustituto.

Concepto de Trabajo Social:

La adolescente Yeimar Yuliana Contreras Contreras, de 15 años, quien presenta Parálisis cerebral y síndrome convulsivo, se encuentra en hogar sustituto del cual brindan los cuidados y protección que se requiere constantemente según su diagnóstico. Sin embargo, se observa que la familia de origen no se ha interesado durante el proceso por tener vínculos cercanos con la adolescente, no obstante, puede ser porque la progenitora inicio un proceso de desintoxicación en el hospital mental Rudesindo Soto del cual mantuvo un cierto tiempo allí, de igual manera no se logra tener contacto con la madre. así mismo su hermana mayor la señora María Gabriela manifiesta que en el momento no cuenta con posibilidad de asumir la responsabilidad y el cuidado de su hermana toda vez que se encuentra desempeñando su nuevo rol como madre, la joven manifiesta además que vive en casa de su suegra quien no tiene buenas relaciones familiares. Así las cosas, se recomienda a la autoridad administrativa declarar la vulneración de derechos y confirmar la medida de restablecimiento en medio familiar modalidad hogar sustituto.

3. informe de valoración nutricional para audiencia de fallo de PARD de fecha 12 de abril de 2022

– folio 179 a 184-

Concepto:

Yeimar Yuliana Contreras Contreras, femenina de 15 años de edad, quien ingresa al ICBF por abandono y se encuentra ubicada en el hogar sustituto de la señora Martha Castro. Presenta diagnóstico de parálisis cerebral espástica, síndrome convulsivo, epilepsia no especificada, retraso mental, encefalopatía no especificada. Por esta misma razón, se gestionó de manera prioritaria, su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la asignación de código MS 54001A1255, por su calidad de migrante, sin documentos colombianos, afiliación que se hizo afectiva con la Nueva EPS. A la fecha, Yeimar ha sido valorada por medicina general quien establece terapias físicas y ocupacionales permanentes, valorada por neurología quien determina tratamiento farmacológico permanente por su síndrome convulsivo y valorada por odontología pediátrica quien decidió cirugía de exodoncia por presentar caries y gingivitis crónica. Se desconocen antecedentes de hospitalización, se desconocen alergias o intolerancias a medicamentos o alimentos. En lo que respecta a la anamnesis alimentaria, Yeimar consume una alimentación variada, de consistencia totalmente blanda (licuados, papillas, compotas etc.) y líquida, que incluye todos los grupos de alimentos, requiriendo apoyo durante su alimentación, con presentación de regular apetito, en ocasiones rechazando el proceso de alimentación y con inclinación hacia las preparaciones dulces; se apoya su nutrición con el suministro de un suplemento nutricional diario (Ensure). En cuanto a la valoración física, se observa miembros inferiores completamente paralizados, con emaciación y caquexia crónica, tiene la posibilidad de sentarse, pero no de ponerse de pie, puede mover sus brazos, cabeza y gesticular algunas palabras. No se observan signos de maltrato físico y se observa en adecuadas condiciones de higiene y presentación personal. Por otra parte, frente a la valoración por antropometría, se obtiene un peso actual de 25 kg y una talla actual de 1,56mt, ubicándose de esta forma, en las curvas de crecimiento y desarrollo establecidas para población con parálisis cerebral GMFCS, en peso y talla adecuada para la edad. Teniendo en cuenta todo lo anterior, se dan recomendaciones a la madre sustituta, de continuar con la alimentación blanda establecida, así como de continuar con los controles médicos especializados, terapias instauradas y suministro de los medicamentos ajustados en la última cita con neurología. En lo que respecta al proceso PARD, se sugiere dar continuidad a la medida establecida por la autoridad administrativa competente durante el tiempo que estime pertinente.

3. Seguimiento por la Trabajadora Social y Psicólogo adscrita al ICBF Norte de Santander, el día 15 de junio de 2022 - folio 253 a 255- en la que indicó:

Se observa que entre la beneficiaria y la progenitora existe un vínculo afectivo estrecho. La madre genera un espacio cálido donde le brinda amor y cariño a su hija. La adolescente responde de manera positiva a esta interacción diádica. Impresiona la recuperación que se observa en la madre. El porte y la actitud revelan un proceso de cambio a su favor que a la larga beneficia a su hija. La señora desarrolla una narrativa lógica y es consecuente con la información que aporta. La Madre Sustituta comenta que necesita de algunos elementos que no le han suministrado como la cama y una colchoneta acorde a la discapacidad que padece la beneficiaria. Así las cosas, se sugiere a la autoridad administrativa oficial a la ONG con el fin de lograr una dotación que sea acorde a las necesidades de la adolescente.

3. Seguimiento por la Trabajadora Social y Psicólogo adscrita al ICBF Norte de Santander, el día 20 de enero de 2023 - folio 305 a 307- en la que se indicó:

Se concluye que la progenitora, la señora María Omaira Contreras, a pesar de mostrar que se ha venido recuperando del trastorno por consumo de sustancias psicoactivas no desea hacerse cargo del cuidado de su hija Yeimar Yuliana, de 16 años, quien padece de

parálisis cerebral y síndrome convulsivo. Verbaliza la señora que no cuenta con ingresos suficientes para poder brindar una crianza idónea a su hija ya que ella requiere de cuidados especiales y alimentación de calidad. Asegura que en el momento se vio en la necesidad de laborar como trabajadora sexual y no cuenta con el tiempo suficiente para dedicarle a su hija. No precisa la dirección donde dice que vive.

Por otro lado, la joven María Gabriela, argumenta que tampoco está en condiciones de asumir el cuidado de su hermana Yeimar Yuliana debido a su condición de discapacidad; por el contrario, revela que tiene conflictos intrafamiliares donde expone que su suegra ha ejercido violencia física y psicológica sobre ella, por lo que allí no hay armonía familiar; además en este hogar no le permiten tenerla. Es claro entonces que tanto la progenitora como la hermana no ofrecen en el momento garantía de derechos para la adolescente. Por las razones que se dilucidan no es procedente un reintegro familiar. Así las cosas, se sugiere a la autoridad administrativa solicitar prórroga o aval para que la beneficiaria pueda continuar vinculada al sistema de protección en modalidad familiar Hogar Sustituto.

4. Como medida de restablecimiento de derechos la menor YEIMAR YULIANA CONTRERAS se encuentra ubicada en protección hogar sustituto ONG Crecer en Familia hasta la fecha.

CONSIDERACIONES.

Nos encontramos frente a un proceso administrativo, cuya ritualidad está prevista en los artículos 93 al 108 del C.I.A., *-últimamente modificado por la Ley 1955 de 2019-* lineamientos previstos de cara a garantizar o establecer los derechos de los NNA y de quienes se vean

afectados por las decisiones que eventualmente hayan de adoptarse, por lo que el Despacho a partir de la revisión preliminar de las diligencias remitidas por la Dra. Natasky Alexandra Vargas Bautista Defensora de Familia del Centro Zonal Dos de la Regional Norte de Santander del ICBF, por pérdida de competencia, asumirá el conocimiento del caso de la menor **YEIMAR YULIANA CONTRERAS**.

TÉRMINO DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS –PARD-.

El término para definir la situación jurídica de un menor de edad, en el marco de la Ley 1098 de 2006, es dentro de los **seis (6) meses** siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del NNA; el cual será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación administrativa ni judicial –*art. 100 modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018-*.

Asimismo, el legislador estableció que, en los procesos donde se declare en situación de vulnerabilidad de derechos al NNA, la autoridad administrativa deberá ejecutar un seguimiento en un término no superior a **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del fallo, dentro del cual determinará: a) si procede el cierre del proceso cuando el NNA esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; b) el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; c) o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos –*art. 103 modificado. por el art. 6 de la ley 1078 de 2018-*.

Ahora bien, para los casos en que deba superarse el término de seguimiento descrito anteriormente, excepcionalmente, podrá la autoridad administrativa prorrogar dicho lapso, por **seis (6) meses** más mediante resolución motivada, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por estado. – *inciso 5° del art. 103 modificado. por el art. 6 de la ley 1078 de 2018-*.

En todo caso, la norma en cita es enfática en indicar que el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos –PARD-, con el seguimiento, tendrá una duración de **dieciocho (18) meses**; y, que, en el evento en que la autoridad administrativa supere los términos anteriormente enunciados, de manera inmediata deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que decida de fondo la situación jurídica del NNA **en un término no superior a dos (2) meses**.

Visto el trámite surtido a instancias de Defensoría de Familia del Centro Zonal Cucuta Dos de la Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander, respecto de la menor Yeimar Yuliana se observa que:

- El Defensor de Familia tuvo conocimiento de la amenaza o vulneración de derechos de la menor involucrada el **15 de octubre de 2021**, expidió el auto de trámite correspondiente para verificación de garantía de derechos el día 20 de octubre de 2021.
- Mediante acta de ubicación en hogar sustituto de fecha 15 de octubre de 2021, la Defensoría de Familia como medida provisional ubicó a la menor Yeimar Yuliana Contreras en medio familiar en modalidad de hogar sustituto bajo el cuidado de la señora Martha Castro.
- Mediante auto de apertura de restablecimiento de derechos el día 28 de octubre de 2021, se dispuso como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor de la menor Yeimar Yuliana Contreras, la ubicación en medio institucional - hogar sustituto.
- Mediante Resolución No 114 proferida en audiencia el **13 de abril de 2022**, el Defensor de Familia, definió la situación jurídica de la menor de edad en vulneración de derechos, confirmando la medida de restablecimiento de derechos frente a su ubicación en medio hogar sustituto, **se ordenó su seguimiento por el término de 6 meses**, así como que dispuso de otras actuaciones para su protección. Computándose a partir de la ejecutoria del fallo **–el 21 de abril por ser el término en que cobró ejecutoria el fallo notificado por estado a quienes no comparecieron a la audiencia de práctica de pruebas y de fallo-**
- Mediante Resolución No. 311 del 10 de octubre de 2022, la Defensora de Familia resolvió prorrogar hasta por seis (6) meses más, el termino de seguimiento a la medida de restablecimiento, con el fin de definir de fondo la situación jurídica de la adolescente Yeimar Yuliana Contreras y se ordenó al equipo técnico la realización de valoraciones y dictámenes periciales del caso, además la coadyuvancia de otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. *Folio 279 a 283-*
- Previa solicitud de la Defensora de Familia, por Resolución No. 065 del 7 de marzo de 2023 se concedió el aval para el seguimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la menor Yeimar Yuliana Contreras – folio 325 a 333-; Por lo anterior, se profirió la Resolución No. 126 del 22 de marzo de 2023 se resolvió prorrogar por seis meses el término de seguimiento a la medida de protección y el seguimiento por parte del equipo interdisciplinario – *Folio 343 a 346 -*.

- Mediante memorando de data 10 de julio de 2023, dirigido a la Dr. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas, Directora Nacional del ICBF, la Defensora de Familia solicito nuevamente AVAL para la ampliación del término del seguimiento del PARD -Folio 409 a 415-; en consecuencia, en Resolución No. 6532 del 28 de septiembre suscrita por la Directora de Protección del ICBF, en la que se negó la solicitud de aval de ampliación del término de seguimiento para el PARD y se instó a la autoridad administrativa para que remitiera el expediente al Juez de Familia por pérdida de competencia -Folio 417 a 440 -
- Téngase en cuenta, que la Dra. Diana Carolina Baloy, Directora de Protección negó la solicitud de AVAL, en síntesis, al considerar que el conocimiento de la primera autoridad administrativa ocurrió el 19 de octubre de 2021 y que la audiencia de pruebas y fallo que se realizó el 13 de abril de 2022, notificada por estados el 18 de abril y debidamente ejecutoriada el 22 de abril de 2022, el fallo se profirió por fuera de los 6 meses máximos para definir la situación jurídica por tres días.
- Dicho lo anterior, comoquiera que esta Sede Judicial avocará el conocimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la menor **YEIMAR YULIANA CONTRERAS** en el estado en que encuentra, ejecutará otras acciones con el fin de adoptar una decisión de fondo que defina la situación jurídica del NNA a la luz de lo contemplado en el art.103 modificado por el art. 6 de la ley 1078 de 2018, las cuales se consignarán en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del trámite de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, de la niña **YEIMAR YULIANA CONTRERAS con Acta No. 1892171 de Venezuela**, por pérdida de competencia del Defensor de Familia del Centro Zonal Cúcuta Dos de la Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEGUNDO. PROVEER el trámite previsto en el artículo 100 y ss. del CIA, modificado por la Ley 1878 de 2018.

TERCERO. PONER en conocimiento la presente decisión a la Defensora y Procurador de Familia adscritos a este Despacho Judicial.

CUARTO. DECRETAR como medida provisional de restablecimiento de derecho continuar la medida de ubicación de la menor YEIMAR YULIANA CONTRERAS en medio institucional- hogar sustituto.

QUINTO. CITAR MEDIANTE PUBLICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL a la progenitora de la menor YEIMAR YULIANA CONTRERAS, así: señora MARIA OMAIRA CONTRERAS CONTRERAS, con documento de identificación No. 19.353.103 de Venezuela; y MARIA GABRIELA CONTRERAS - Hermana-; así como demás familiares paternos y maternos.

Lo anterior, mediante publicación en una **página de Internet** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término de CINCO DÍAS y por transmisión en un **medio masivo de comunicación**, por el mismo término, que incluirá una fotografía de la niña, si fuere posible. Anunciando igualmente que de las diligencias este conocimiento el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA. (artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5º de la Ley 1878 de 2018- para que se pronuncien y aportes las pruebas que desean hacer valer.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por la secretaría del Despacho, remitir a la DIRECCIÓN GENERAL del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, o quien haga sus veces, la comunicación para realizar la citación por publicación a la progenitora MARIA OMAIRA CONTRERAS CONTRERAS y a la hermana MARIA GABRIELA CONTRERAS ; así como demás familiares paternos y maternos de la **menor YEIMAR YULIANA CONTRERAS**, de manera INMEDIATA, en la página de Internet del ICBF por un término no inferior a cinco (5) días y por transmisión en un medio masivo de comunicación –concepto 128 de 2013 del ICBF-, incluyendo, de ser posible, la fotografía del niño y los datos disponibles para una debida identificación suya y de quienes son citados; según lo dispuesto en el artículo 102 de la ley 1098 de 2006, modificado por el art. 5 ley 1878 de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Publicar la anterior citación en el **micrositio web del Juzgado**, por el término de CINCO (5) DÍAS y, en el **registro nacional de emplazados**, después de los cuales se desfijarán dejando las respectivas constancias en el expediente.

SEXTO. En todo caso, por Secretaría inténtese la **NOTIFICACIÓN DE FORMA PERSONAL** a **MARIA OMAIRA CONTRERAS CONTRERAS** madre de la menor y **MARIA GABRIELA CONTRERAS** hermana y **córrasele traslado por el término de cinco días**, para que se

pronuncie sobre este asunto, en especial lo referente al interés que manifestó de asumir el cuidado personal y custodia de su hija y/o hermana.

Igualmente citar a **MARIA OMAIRA CONTRERAS CONTRERAS y MARIA GABRIELA CONTRERAS, y demás parientes interesados**, con la finalidad que asista a audiencia el presencial o virtual el **27 de noviembre de 2023 a las 5:00 de la tarde**; con la finalidad que este despacho pueda tener un primer contacto con la familia materna de la niña.

LA NOTIFICACIÓN DEBE REALIZARSE A LA DIRECCIÓN FÍSICA REPORTADA a través del empleado dispuesto para ello, en la Primera de Mayo Calle 14 No. 15-123 municipio de Villa del Rosario, lo que debe realizarse de forma inmediata.

También debe realizarse a través de su teléfono celular 315 2533709 y llevando directamente la citación a través del empleado dispuesto para ello, Primera de Mayo Calle 14 No. 15-123 municipio de Villa del Rosario, lo que debe realizarse de forma inmediata.

SÉPTIMO. REQUERIR a la Defensora de Familia Centro Zonal Dos del Instituto Colombiano de Bienestar – Regional Norte de Santander Dra. Natasky Alexandra Vargas Bautista, para que, en un lugar visible de esa dependencia, de enteramiento a los interesados, de que las diligencias de Restablecimiento de Derecho de YEIMAR YULIANA CONTRERAS se están actualmente adelantando en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, bajo el radicado 540013160002-2023-00545-00.

OCTAVO. DECRETAR las siguientes pruebas de oficio:

A) VISITA SOCIAL por parte de la Asistente Social del Juzgado, al hogar sustituto donde se encuentra ubicada la menor de edad YEIMAR YULIANA CONTRERAS, a fin de verificar:

- Si en la actualidad se encuentra garantizados sus derechos fundamentales a la salud, educación, vivienda y alimentación, entre otros, o, si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración de los miembros de su entorno familiar.
- Si el medio familiar en el que se encuentra ha implementado pautas y/o estrategias para alivianar la situación de vulnerabilidad en que se encuentra YEIMAR YULIANA CONTRERAS.
- La dinámica familiar entre el menor de edad y demás integrantes del hogar sustituto.
- Se indague sobre los padres, su ubicación y la existencia de otros parientes que pudiese tener YEIMAR YULIANA CONTRERAS tanto en el presente país como en el de Venezuela.

- IGUALMENTE DEBE REALIZAR VISITA AL HOGAR DE MARIA OMAIRA CONTRERAS CONTRERAS con preferencia de forma presencial y como último recurso virtual, con el fin de conocer sus condiciones actuales tanto en el campo personal, familiar, laboral. Igualmente, para conocer el lugar de ubicación de los demás familiares maternos, entre ellos la madre del niño, la abuela materna y demás miembros de la familia...

b) SOLICITAR a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que informen si **MARIA OMAIRA CONTRERAS CONTRERAS, con documento de identificación de Venezuela: V 19.353.103**, madre de la menor YEIMAR YULIANA CONTRERAS cuenta con Permiso Especial de Permanencia o cuentan con registro de ingreso al país, de ser así alleguen la información con la que cuentan a fin de lograr su ubicación

c) OFICIAR al Comité Internacional de la Cruz Roja, solicitando su colaboración en el restablecimiento del contacto entre el menor YEIMAR YULIANA CONTRERAS y sus familiares en Venezuela.

d) OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander en especial a la Dra. Natasky Alexandra Vargas Bautista y así mismo, a la Dirección General, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, informen:

- i. Las diligencias que se han materializado para efectos de dar con el paradero de los integrantes de la familia materna de YEIMAR YULIANA CONTRERAS, especialmente la ubicación de sus abuelos maternos.
- ii. Que informen al despacho que Convenios de Cooperación tienen disponibles con agencias para la búsqueda activa de familia en el territorio venezolano con miras a restablecer el contacto familiar de la menor YEIMAR YULIANA CONTRERAS.
- iii. **Asimismo, se les requiere, para que, se sirvan promover contacto por el medio más expedito, con la entidad administrativa homóloga en el país de Venezuela, a fin de lograr un contacto efectivo con los parientes de YEIMAR YULIANA CONTRERAS.**

NOVENO. OFICIAR al Consulado de Colombia en Venezuela y al Directora Nacional del Instituto de Bienestar Familiar para que auxilien a este despacho, informando quien es el encargado de la protección de los niños, niñas y adolescente en Venezuela y proporcionen sus datos de contacto. Para lo anterior se les concede el termino de tres días.

Así mismo, oficiar al Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Venezuela IDENNA, a fin de que indiquen cual es el trámite para poner bajo su custodia y cuidado una menor de nacionalidad Venezolana que se encuentre en este país.

DÉCIMO: NOTIFICAR esta decisión a la señora Lina Maria Vallejo, Coordinadora modalidad de hogares sustitutos quien tiene el cuidado de la menor YEIMAR YULIANA CONTRERAS.

DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR ESTA DECISIÓN A LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL DEL ICBF.

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión al Defensor de Familia del Centro Zonal Cúcuta Dos de la Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO CUARTO: Por secretaría, de manera **INMEDIATA**, librar y remitir, todas las comunicaciones necesarias para materializar las anteriores ordenanzas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).